Juan Sebastián González Conde

D. Damián Lorenzo Pérez

Gr.º Christóbal Sánchez Lorenzo

Salvador Carmona Quirós

Ante mí

Joseph Juan Balboa

Ayuntamiento de 11 de sep.e de 1724 a.s

En la Villa de Bexixar a onze días del mes de sep.re de mil setezientos beinte y quatro años los S.res Don Pedro Chico de Guzmán, Don Sebastián Hidalgo Obejo, Alcaldes ordinarios por su Mag.d en ambos estados, Don Alonso Joseph Carreño Muñoz, Don Alonso Ant.º Carreño, Don Ant.º Martínez Pérez, Don Gonzalo Martínez del Moral, Don Fran.co Sebastián Mangonzález, Don Joseph de Don Damián Lorenzo Pérez, Don Christóbal Sánchez Lorenzo, Don Salvador Carmona Quirós, Rexidores, juntos en su Ayuntamiento como lo han de costumbre en la sala capitular como concejo, justicia y rexim.to para tratar y conferir las cosas tocantes a su Mag.d y bien común desta Repp.ca, decretaron lo siguiente.

1 Dijeron que respecto a que la Real provisión despachada por su Mag.d y s.res del Real Consejo a expedido de la forma que son servidos mandar que el alcalde m.or de la v.a de Carcavia [illegible] no permita ni haga novedad ni impida alguno el curso del agua del río [illegible] esta v.a en la conformidad que [illegible] la qual dispone [illegible] a dho alcal[de] de [illegible] resueltamente [illegible] como consta de dha Real provisión